

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022

Señor,

**JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

E. S. D.

**Ref.** Formulación excepciones previas

**Radicado:** 2018-01004

**Demandante:** Carlos Eduardo Achury Espejo.

**Demandado:** Arquímedes Octavio Romero M. e  
indeterminados.

Respetado Señor Juez,

**Daniela Preziosi Ribero**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, obrando como apoderada del señor Arquímedes Octavio Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.859.410, de acuerdo con el Oficio del 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se me designó como curador ad litem; de manera atenta y respetuosa acudo a su H. Despacho para formular excepciones previas en contra de la demanda de pertenencia radicada ante su H. Despacho por el señor Carlos Eduardo Achury Espejo, en virtud del artículo 100 y siguientes del Código General del Proceso (“CGP”).

**I. Oportunidad para formular excepciones previas**

De acuerdo con el artículo 100 del CGP, el demandado podrá proponer excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, el cual de acuerdo con el artículo 369 del CGP, es de 20 días hábiles, que en el caso concreto dicho término empezó a contar desde el pasado 16 de febrero de 2022, dado que ese día el acta de notificación fue firmada y remitida al H. Despacho por parte de la suscrita. En este orden de ideas, el término vence hoy 16 de marzo de 2022, al haber transcurrido 20 días hábiles.

**II. Excepciones previas**

De acuerdo con el artículo 100 del CGP, el demandado puede proponer excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda, por lo cual me permito proponer la siguiente:

**a) Numeral 3° del artículo 100 del CGP - Inexistencia del demandante o del demandado.**

De acuerdo con búsqueda selectiva en base de datos pública, existen serios indicios de que el señor Arquímedes Octavio Romero Moreno falleció en el año 2013, por lo cual se puede afirmar que jurídicamente el demandado no existe y, por lo tanto, se cumple el supuesto de la excepción invocada.

Al respecto, la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se ha manifestado acerca del inicio de una acción sobre una persona fallecida, indicando que:

como la persona natural, el individuo de la especie humana, deja de ser persona para el derecho, es decir, cesa en su facultad de ser titular de derechos y sujeto de contraer obligaciones, desde el preciso momento en que fallece (Art. 9º de la Ley 157 de 1887), los muertos no pueden ser demandados, porque no son personas que existan.<sup>1</sup>

III. Solicitudes probatorias

b) Prueba por informe

Solicito respetuosamente, en virtud del artículo 275 y siguientes del Código General del Proceso (CGP), que el H. Despacho decrete como prueba por informe la siguiente:

1. **Registraduría Nacional del Estado Civil:** Solicito que respetuosamente se practique una prueba por informe a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporte copia íntegra de todos los Registros Civiles, Certificados y demás documentos del señor Arquímedes Octavio Romero Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.859.410.

c) Pruebas documentales

Solicito respetuosamente, en virtud del artículo 243 y siguientes del CGP, que el H. Despacho decrete como pruebas documentales las siguientes:

De acuerdo con una consulta en base de datos pública (Google) se pudieron establecer serios indicios del fallecimiento del señor Arquímedes Octavio Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.859.410. Los documentos consultados se relacionan a continuación:

|              |                                                                                                                                                               |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prueba No. 1 | Pantallazo de la consulta en Google del señor Arquímedes Octavio Romero.                                                                                      |
| Prueba No. 2 | Auto de apertura del 9 de diciembre de 2013 de la Superintendencia de Sociedades, de donde se desprende el fallecimiento del señor Arquímedes Octavio Romero. |

IV. Notificaciones

Por último, respetuosamente me permito señalar que recibiré notificaciones en la Calle 31 No. 13 A – 51 Oficina 330 del Edificio Panorama, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en los correos electrónicos: [daniela.preziosi@dyplegal.com](mailto:daniela.preziosi@dyplegal.com) o [preziosi.daniela01@gmail.com](mailto:preziosi.daniela01@gmail.com) o en los teléfonos: (+601) 469 9500 o 3016314988.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 15 de septiembre de 1983. MO. Germán Giraldo Zuluaga.

Atentamente,



**Daniela Preziosi Ribero**

C.C. 1.019.062.924

T.P. 245.3030